**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° y 51 de la Constitución Política; 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 88, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, le solicito poner a consideración de quienes integran la Diputación Permanente, la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, con el objeto de desahogar exclusivamente lo relativo al Proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, como se expone en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. La Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua ordenan que, durante los recesos del Honorable Congreso, la Diputación Permanente estará en funciones y que, además, este Órgano Colegiado tendrá las atribuciones que le señalen, específicamente, los ordenamientos jurídicos citados al inicio del presente documento.
2. Es atribución de la Diputación Permanente convocar a períodos extraordinarios de sesiones de la Legislatura, cuando así lo acuerde por sí o a solicitud fundada del Ejecutivo o de, cuando menos, tres legisladoras o legisladoras, como prevé el artículo 51 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

**OBJETO DEL PERIODO EXTRAORDINARIO**

1. La Constitución Política del Estado establece que las atribuciones de la Diputación Permanente son limitadas, pues están previstas para atender asuntos que, si bien tienen trascendencia para la sociedad, no requieren del pronunciamiento del Poder Legislativo reunido en Pleno.
2. Así tenemos que el pasado 25 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento a lo establecido el procedimiento previsto en el artículo 101 fracción II, inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 101****. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:*

*II. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

*c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.* ***Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado****.*

1. *El Congreso del Estado* ***recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral*** *a más tardar el 28 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.*

Es por lo que se hace necesario convocar a un Período Extraordinario, con la finalidad de que Pleno de esta Soberanía, acuerde el envío al Instituto Estatal Electoral de los listados emitidos por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

1. Finalmente, reiterar que en los términos de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado, 29 de la Ley Orgánica y 88 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo, el propósito de un Período Extraordinario es desahogar aquellos asuntos sobre los que la Diputación Permanente carece de atribuciones para conocer y que, por su naturaleza, demandan su resolución en Pleno, como lo es la actual solicitud, ya que la propia naturaleza constitucional de la remisión supera las facultades de la Diputación Permanente.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, la presente Convocatoria a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, al **Quinto Período Extraordinario de Sesiones**, que dará inicio el día **28 de febrero del año en curso, a las 19:00 horas, de manera presencial** **en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual**,para desahogar los siguientes asuntos:

**Junta de Coordinación Política**

1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

**Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2025**

**Dip. Elizabeth Guzmán Argueta**

**Presidenta del Honorable Congreso del Estado**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma**  **En funciones de Primera Secretaria** | **Dip. Luis Fernando Chacón Erives**  **Segundo Secretario** |

Esta hoja de firmas corresponde a la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de sesiones, que se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2025.